



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Rdo. 05001-31-10-010-2020-00176-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**Primero:** Aclarar el lugar de residencia del menor toda vez que en el numeral 7 de la demanda se indica que su domicilio es el municipio de Copacabana. Asunto este de suma importancia, pues la regla contenida en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. “(...) se justifica en el interés del legislador de facilitar la comparecencia de los menores a pleitos de naturaleza tan esencial como son los que tienen que ver con su sostenimiento.” (CSJ, AC3745-2017).

**Segundo:** Se indicará en una suma líquida de dinero el monto de los intereses (0.5% mensual) cobrados al momento de la presentación de la demanda con el fin de que se determine la cifra exacta por la cual ha de librarse mandamiento de pago por las sumas adeudadas más los intereses debidos (Art. 424, en concordancia con el inciso primero del Art. 283, del Código General del Proceso).

### NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

**JUEZ**

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
La secretaria